CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 192 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024 – 642567 Interno 4972

Fecha de Radicación: 7 DE OCTUBRE DE 2024

Fecha de Reparto: 9 DE OCTUBRE DE 2024

Convocante(s):	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderada, la convocante **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.** presento solicitud de conciliación extrajudicial el día 7 de octubre de 2024, convocando a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

[1] **ARTÍCULO 105.** *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito se sirva fijar fecha y hora para la celebración de **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** con el fin de obtener por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES lo siguiente:

3.1. Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución No. DNP - DD 2934 de 2023, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($69.933), la Resolución No. DNP- DD 1316 de 2024 del 21 de mayo de 2024, que resuelve el recurso de reposición y la Resolución No. GDD-DD 0290 de 2024 del 02 de julio de 2024 que resolvió el recurso de apelación interpuesto, confirmando el acto administrativo, en el sentido de ordenar a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR EPS, identificada con el NIT 8300035647 el reintegro del valor de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($69.933)** por concepto de los aportes en salud realizados a favor de la señora SOLANO CASTAÑO MARIA JAQUELINE ya identificada, girados junto con las mesadas pensionales correspondientes a los meses comprendidos de abril a mayo de 2022, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

3.1.2 Que como consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($69.933)** por concepto de los aportes en salud realizados a favor de la señora SOLANO CASTAÑO MARIA JAQUELINE ya identificada, girados junto con las mesadas pensionales correspondientes a los meses comprendidos de abril a mayo de 2022, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

3.3 Que se ordene a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y/o a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, cancelar cualquier registro, anotación o proceso que hubiere hecho o iniciado por el valor que se ordenó reintegrar mediante los actos administrativos aquí demandados.

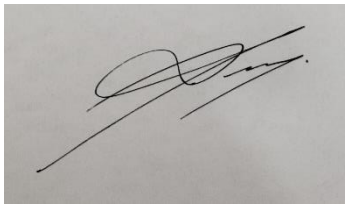
3.4. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

3. El día de la diligencia, 6 de diciembre de 2024 se declaró fallido el intento conciliatorio ante la falta de ánimo para ello expresado por la entidad convocada.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Bogotá D.C., a seis (6) días del mes de diciembre del año 2024, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA

Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos